

## ANEXO 4

## Complementos sociales y asistenciales

I. *Préstamos*.—«Mantequerías Arias, S. A.» facilitará, en la medida de sus posibilidades, préstamos a su personal, en casos de urgente y justificada necesidad, para adquisición y mejora de vivienda y compra de vehículo, siempre que sea motivado por un mejor servicio a la Empresa.

II. *Premio por matrimonio*.—Se establece un premio por matrimonio, consistente en una mensualidad completa de sus haberes, para el personal de plantilla, de ambos sexos, con un año de antigüedad, que contraiga matrimonio y que continúe prestando sus servicios en «Mantequerías Arias, S. A.».

III. *Premio por antigüedad*.—«Mantequerías Arias, S. A.», establece un premio para todos aquellos trabajadores que hayan cumplido los veinticinco años de servicios ininterrumpidos a la Compañía, con excepción de excedencias forzosas, y siempre que no existiese registrada en su expediente comisión de falta grave.

Dicho premio consistirá en una mensualidad de sus haberes y un reloj, debidamente grabado, que será entregado al productor en un acto conmemorativo.

IV. *Comedores*.—De acuerdo con la legislación vigente, la Empresa habilitará un local para comedor en sus centros fabriles, el cual reunirá las condiciones higiénicas y de comodidad necesarias, entregando en la comida y de forma gratuita un vaso de leche de 300 cc a cada persona.

V. *Actividades culturales o recreativas*.—«Mantequerías Arias, S. A.», fomentará en todos sus centros de trabajo el desarrollo de actividades culturales y recreativas, a las que prestará ayudas económicas de acuerdo con sus posibilidades.

Anualmente, la Empresa organizará en los distintos centros laborales una excursión de carácter cultural o recreativo, o bien un acto colectivo de hermandad entre sus productores.

VI. *Ayudas*.—En casos determinados y de necesidad grave y justificada, los trabajadores podrán solicitar ayudas concretas que «Mantequerías Arias, S. A.», estudiará para atender las peticiones que se formulen, procurando paliar en lo posible la necesidad expuesta. Si ocurriese fallecimiento del cónyuge o hijos del trabajador, estas peticiones recibirán una atención particular por parte de la Empresa.

VII. *Obsequio navideño*.—En las fiestas navideñas, «Mantequerías Arias, S. A.», hará entrega a todos sus trabajadores de un lote de productos típicos de esas fiestas.

## ANEXO 5

## Comisión paritaria

En cumplimiento de lo establecido en el presente anexo se relacionan las personas que integran la Comisión paritaria de este Convenio y que son las siguientes:

En representación de «Mantequerías Arias, S. A.»: Don Francisco Jiménez Alfaro y Giralt, don Juan Revuelta Arias, don Luis Fernando Gutiérrez Celorio y don Juan Bautista Alvarez Palacios.

En representación de los Comités de Empresa y Delegados de Personal: Fábrica de Arriondas, don Guillermo González Suárez; fábrica de Canero, don Joel Fernández Alvarez; fábrica de Medi 1, don Mariano Mateos Lobos, y fábrica de Vegalencia, don Ramón Peláez Flórez.

11150

**RESOLUCION de 15 de marzo de 1983, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del texto del Convenio Colectivo Interprovincial para la Empresa «Mannesmann Demag, S. A.».**

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Mannesmann Demag, S. A.», recibido en esta Dirección General de Trabajo con fecha 10 de marzo de 1983, suscrito por la representación de la Empresa y la Comisión Deliberadora del Convenio el día 14 de enero de 1983, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y el artículo 2 del Real Decreto 1040/1982, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 15 de marzo de 1983.—El Director general, Francisco José García Zapata.

## CONVENIO COLECTIVO DE «MANNESMANN DEMAG, SOCIEDAD ANONIMA»

## CAPITULO PRIMERO

## Condiciones generales

El presente Convenio queda concertado por el Comité de Empresa y la Empresa «Mannesmann Demag, S. A.», con domicilio social en calle Industria, 38, polígono industrial de Coslada (Madrid).

Por el Comité de Empresa,

Por la Empresa,

Artículo 1.º *Ambito de aplicación*.—Los acuerdos contenidos en el presente Convenio, establecido entre la Empresa «Mannesmann Demag, S. A.», y el Comité de Empresa, tendrá fuerza normativa y será de exclusiva aplicación a la totalidad del personal de la plantilla de esta Empresa, en Madrid, su provincia y delegaciones.

Art. 2.º *Vigencia*.—Este Convenio entrará en vigor a partir del 1 de enero de 1983.

El período de aplicación de este Convenio será de dos años, contados a partir de la fecha de su entrada en vigor, excepto los conceptos económicos de este Convenio que se revisarán anualmente.

Art. 3.º *Denuncia*.—Transcurrido el período de vigencia, el Convenio se considerará tácitamente prorrogado, si no se denuncia por alguna de las partes. La denuncia habrá de comunicarse por escrito tres meses antes de que termine la vigencia de este Convenio.

Art. 4.º *Disposición aclaratoria*.—En defecto de normas aplicables del presente Convenio, de todas aquellas materias no previstas en el mismo se estará a lo dispuesto en el Convenio Colectivo de la Industria Siderometalúrgica de la Provincia de Madrid, y al Estatuto de los Trabajadores. En las demás disposiciones de carácter general que sean de aplicación, a anteriores acuerdos entre Empresa y trabajadores.

Art. 5.º *Modificaciones*.—Toda disposición de rango superior a este Convenio que represente una ventaja a favor de los trabajadores incluidos en el mismo, con respecto a cualquier punto tratado en él, será automáticamente incluido en este Convenio con efecto a partir de la entrada en vigor de dicha disposición.

## CAPITULO II

## Jornada y descansos

Art. 6.º *Jornada de trabajo*.—El horario de trabajo se fija en cuarenta horas semanales, de lunes a viernes, las cuales se distribuirán de la siguiente forma en Coslada:

1. Jornada partida: De enero a junio y de septiembre a diciembre.

Entrada: 8,00 horas.

Salida: 16,45 horas.

Con una pausa de treinta y cinco minutos, para comida, establecida de mutuo acuerdo.

2. Jornada continuada: Julio y agosto.

Entrada: 7,30 horas.

Salida: 14,30 horas.

Con una pausa, para tomar bocadillo, de quince minutos.

La división de Arganda y las Delegaciones reducirán su horario, atendiendo a la filosofía del acuerdo, adaptándolo a su situación específica.

Art. 7.º *Vacaciones y permisos*.—Las vacaciones y permisos para todos los productores de la Empresa será como a continuación se determina:

Hasta tres años de antigüedad, veintitrés días laborables.

De tres a cinco años, veinticuatro días laborables.

De cinco a siete años, veinticinco días laborables.

De siete a diez años, veintiséis días laborables.

De diez en adelante, veintisiete días laborables.

Tres de estos días de vacaciones se tomarán a final de año.

## CAPITULO III

Art. 8.º *Sueldos y salarios*.—Todos los conceptos remunerativos serán incrementados para el año 1983 en el 13 por 100, sobre el salario percibido por cada trabajador, según carta de 1982, incluidas las modificaciones efectuadas durante el mismo año. Se excluyen gratificaciones extraordinarias excepcionales que no tengan carácter mensual.

El salario mínimo para 1983 queda fijado en 793.000 pesetas brutas anuales.

La hora primada se fija para 1983 en 340 pesetas.

No se aplicará para 1983, la cláusula de revisión salarial. Las dietas se revisarán económicamente al menos una vez al año, atendiendo a la subida de los precios.

La modificación del precio de la gasolina producirá automática revisión en el valor de los kilómetros.

El sueldo de cada trabajador estará integrado y figurará en nómina con todos y cada uno de los conceptos remunerativos y

los que procedan de los conceptos compensatorios que aparecen en el artículo 22 del Convenio Siderometalúrgico.

Por no existir en la Empresa unas tablas salariales, la Empresa cada vez que firme un Convenio o incremento salarial tendrá la obligación de notificar por escrito, mediante carta, el salario que percibirá durante el año a cada operario.

#### CAPITULO IV

##### Medidas sociales

Art. 9.º *Fondo social.*—La aportación, para este fondo, en el año 1983 será de 550 pesetas.

Art. 10.º *Fondo deportivo-cultural.*—El Comité de Empresa se compromete a formar, en el menor tiempo posible un fondo deportivo-cultural, con normas internas y orientadas estrictamente a actividades deportivas y culturales.

La cuota se decidirá una vez estén concretadas dichas normas.

Nota.—Los fondos a que se refieren los artículos 9.º y 10, serán sufragados por aportación de los trabajadores y en igual cuantía por la Empresa.

Ambas Comisiones se comprometen a informar periódicamente a la Empresa de las decisiones tomadas y se creará una auditoría interna para el control periódico de las cuentas.

Art. 11.º *Premio natalidad.*—Se concreta una asignación de 5.500 pesetas brutas por hijo nacido a cada trabajador a partir de 1 de enero de 1983.

Art. 12.º *Formación y promoción.*—El trabajador tendrá derecho a disfrutar de los permisos necesarios para concurrir a examen, cuando curse con regularidad estudios, para la obtención de un título académico o profesional.

A todos los empleados que en la actualidad estén en posesión de un título profesional y siempre que estén realizando actividades de acuerdo con el mismo, les será reconocido éste a partir del 1 de enero de 1981.

En el caso de que se realicen cursos de formación dentro de nuestra Empresa, se tendrá derecho a la asistencia a los mismos teniendo en cuenta las necesidades de formación, capacidad y necesidades a cubrir puestos de trabajo.

La falta de aprovechamiento de estos cursos, dará lugar a la eliminación del alumno de los mismos.

Art. 13.º *Seguro de vida.*—El seguro contra muerte e invalidez por accidente, que la Empresa tiene concertado para todo el personal, quedará a partir de enero de 1983, del modo siguiente:

Muerte, 2.500.000 pesetas.  
Invalidez, 2.500.000 pesetas.

Art. 14.º *Comedor.*—Se hará una inspección y revisión semanal del menú por parte de un miembro del Comité de Empresa y el Encargado del Comedor.

Las subidas del comedor se efectuará anualmente proporcionalmente, según el valor medio del aumento salarial.

Art. 15.º *Economato.*—El Comité de Empresa se compromete junto con la Empresa a llegar a un acuerdo con el Economato que ofrezca mayores ventajas a los trabajadores en el plazo de dos meses a partir de la aprobación del presente Convenio.

Art. 16.º *Servicio militar.*—Aquellos trabajadores que estén cumpliendo el servicio militar, tendrán los siguientes derechos:

- A) Al finalizar el servicio militar, se reincorporarán al puesto de trabajo que tenían o a otro de similar categoría.
- B) Percibirán las pagas extraordinarias de julio y Navidad.
- C) Los aumentos salariales que tuvieran por Convenio durante el período de servicio militar, les serán aplicados en su reintegración a la Empresa.

Art. 17.º *Incapacidad laboral transitoria.*—Durante la incapacidad laboral transitoria (enfermedad, accidente y maternidad), la Empresa pagará el complemento hasta el 100 por 100 del salario durante los seis primeros meses. En casos excepcionales, que habrán de ser estudiados por la Empresa y el Comité, con el informe del Servicio Médico se podrá prorrogar esta situación hasta un máximo de nueve meses.

#### CAPITULO V

##### Medidas socio-laborales

Art. 18.º *Ingresos.*—Antes de que se produzca cualquier ingreso en la plantilla se convocará concurso de acuerdo con la norma legal vigente.

Art. 19.º *Movilidad del puesto de trabajo.*—En lo relativo a la movilidad del personal, habrá de atenerse a lo establecido en el artículo 40 del Estatuto de los Trabajadores.

La Empresa tendrá especial cuidado al destinar a montaje en obra a trabajadores, no montadores, teniendo en cuenta sus cualidades para estos trabajos y las circunstancias familiares y personales de los mismos.

A este personal se le aplicará una fórmula similar a las condiciones económicas establecidas para los montadores.

Art. 20.º *Comisión Paritaria de vigilancia.*—Para la resolución de cuantas dudas y divergencias puedan surgir entre las partes obligadas, así como de las situaciones de perjuicio que se ocasionen como consecuencia de la interpretación o aplicación de las estipulaciones contenidas en el presente Convenio, se crea una Comisión Paritaria de vigilancia, que será el Organismo encargado de la interpretación del Convenio y portavoz del Comité de Empresa, formada por los siguientes señores:

Por parte de la Empresa: Don Hellmut Rauh, don José Femenia y don Juan Luis Trueba Bustillo.

Por parte de los trabajadores: Enriqueta Bañón Trigueros, Basilio Zapata Parra y Pedro Carmona Cidoncha.

Sustitutos: Josefina Gallego Carmona, Antonio Roldán Cuadrao y Vicente Barba Villar.

11151

RESOLUCION de 16 de marzo de 1983, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Instituto Técnico de Materiales y Construcciones, Sociedad Anónima».

Visto el texto del Convenio Colectivo, de ámbito interprovincial, de la Empresa «Instituto Técnico de Materiales y Construcciones, S. A.» (INTEMAC), que fue remitido a esta Dirección General, y suscrito por la representación de la Empresa y de sus trabajadores, el día 9 de marzo de 1983, a cuyo texto se unían los documentos especificados en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de marzo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, que aprueba el Estatuto de los Trabajadores,

Esta Dirección General, acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 16 de marzo de 1983.—El Director general, Francisco José García Zapata.

Representante legal de la Empresa y de los trabajadores en la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la Empresa «Instituto Técnico de Materiales y Construcciones, Sociedad Anónima» (INTEMAC).

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA EMPRESA «INSTITUTO TECNICO DE MATERIALES Y CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD ANONIMA» (INTEMAC)

#### CAPITULO PRIMERO

##### Normas generales

Artículo 1.º *Ámbito personal, funcional y territorial.*—El presente Convenio colectivo de trabajo regula las condiciones laborales entre la Empresa «Instituto Técnico de Materiales y Construcciones, S. A.» (INTEMAC), y el personal de la misma, adscrito a los distintos centros de trabajo existentes o de futura creación en todo el territorio nacional.

Art. 2.º *Vigencia.*—El presente Convenio entrará en vigor a todos los efectos el 1 de enero de 1983, con independencia de la fecha de la firma del mismo.

Art. 3.º *Duración y prórroga.*—El presente Convenio tendrá efecto desde el 1 de enero de 1983 hasta el 31 de diciembre del mismo año, prorrogándose tácitamente por períodos anuales, siempre que con dos meses de antelación a su terminación o prórroga en curso, alguna de las partes no lo denunciara de forma legal. La denuncia deberá efectuarse mediante comunicación escrita a la otra parte, contándose el plazo de la misma desde la fecha de recepción de la comunicación.

Siempre que se haya presentado la denuncia previa, la negociación del Convenio siguiente se iniciará obligatoriamente en el mes de noviembre del año correspondiente al que se haya efectuado la referida denuncia.

Art. 4.º *Revisión.*—En el supuesto de prórroga del presente Convenio se procederá, anualmente, a la revisión de los siguientes puntos:

Fiestas (artículo 10).  
Salario (artículo 11).  
Plus extrasalarial (artículo 14).  
Dietas (artículo 16).  
Gastos de desplazamiento (artículo 17).

El criterio para la revisión apuntada será objeto de negociación entre ambas partes. Dicha negociación se llevará a cabo en el mes de diciembre anterior.

Art. 5.º *Derechos adquiridos.*—Se respetarán las condiciones superiores pactadas a título personal que pudiese tener estable-